



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 50260 DE
(06 ABR 2026)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario
Administrativo en vacante definitiva**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala: "**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)"

Que, la Ley 909 del 23 de septiembre del año 2004, a través del artículo 7°, faculta a la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable para la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley"

Que, según el artículo 29 de la citada Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, dispone: "La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala las etapas del proceso de selección o concurso, y el numeral 5° establece lo siguiente sobre el período de prueba: "La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO DE
(06 ABR 2026)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario
Administrativo en vacante definitiva**

Que, el Departamento de Boyacá, en cabeza de su Representante Legal, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo 411 de 2022, para la convocatoria de concurso en abierto de los cargos de carrera administrativa GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ).

Que, mediante Resolución No. 16698 de 20 de noviembre de 2023 se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer doscientos cuarenta y tres (243) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10, identificado con el código OPEC No. 190302.

Que, mediante Decreto No. 1378 de 03 de diciembre de 2025 se nombró en periodo de prueba a **RICHARD YESID MORENO VALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80203602 en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** asignado a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ** del municipio de **TIBANÁ**.

Que, en fecha 09 de diciembre de 2026, se envió comunicación para proceso de notificación vía correo electrónico al señor **RICHARD YESID MORENO VALERO**, del acto administrativo **Decreto No. 1378 de 03 de diciembre de 2025**.

Que el señor **RICHARD YESID MORENO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°80203602, mediante radicado **BOY2025ER067893** de 15 de diciembre de 2025, aceptó el nombramiento y mediante radicado **BOY2025ER068795** de 23 de diciembre de 2025, solicitó prórroga para tomar formal posesión como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ** del Municipio de **TIBANA**, por setenta y seis (76) días, la cual fue concedida mediante Decreto No. 1478 de 26 de diciembre de 2025 por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2025 hasta el 22 de abril de 2026.

Que a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ** del municipio de **TIBANÁ**, se requiere garantizar la prestación del servicio del cargo, por lo cual debe proveerse a través de los sistemas excepcionales de provisión de manera transitoria con el fin de no afectar la presentación del servicio educativo.

Que, Mediante el radicado No. 2024RE158747, la Secretaría de Educación de Boyacá, elevó consulta a la Comisión Nacional de Servicio Civil, en la que se indicó: "(...) En atención a las vacantes temporales surgidas con ocasión de la solicitud de prórrogas



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 260 DE
(06 ABR 2026)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario
Administrativo en vacante definitiva**

hechas por los elegibles que fueron nombrados en propiedad, solicito muy respetuosamente a ustedes señalarme el proceso administrativo a seguir para cubrir las vacantes temporales anteriormente señaladas y que no se encuentran provistas."

Que, en atención al anterior requerimiento, la Comisión Nacional de Servicio Civil remitió respuesta con radicado 2024RS127818 del 22 de agosto de 2024, en la que señaló lo siguiente: *"Finalmente, y mientras se cumple el termino (sic) otorgado al aspirante para la posesión, será competencia exclusiva de la entidad nominadora de adelantar el Proceso Interno de Encargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y verificar en primera medida, que los empleados con derechos de carrera, candidatos a ser encargos cumplan con los requisitos y exigencias mínimas para el desempeño del empleo a ser encargado, establecidos en el respectivo manual de funciones de la respectiva entidad que se encuentre vigente al momento de la provisión transitoria por encargo y de no encontrar servidor a encargar podrá realizarlo de manera excepcional en provisionalidad".* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, el **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan"



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 260 DE
(06 ABR 2026)

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario
Administrativo en vacante definitiva**

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que, la Subdirección de Talento Humano - Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, verificó el cumplimiento de los requisitos de la señora **SARA BELÉN BLANCO ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23913748**, para desempeñarse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ** del municipio de **TIBANÁ**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente de manera transitoria a el(la) Señor(a) **SARA BELÉN BLANCO ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23913748**, para que desempeñe el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ** del municipio de **TIBANÁ**.

Parágrafo 1. La señora **SARA BELÉN BLANCO ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23913748**, quedará automáticamente desvinculada del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 10, de la Institución Educativa Gustavo Romero Hernández del municipio de Tibaná, una vez tome posesión del empleo la persona nombrada en período de prueba como resultado del correspondiente proceso de selección, o cuando la vacante sea provista mediante el sistema meritario de carrera administrativa.

Artículo 2. El(la) funcionario(a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 3. Comunicar bajo los preceptos del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 0 2 6 C**
(**0 6 ABR 2026**) DE

**Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario
Administrativo en vacante definitiva**

Artículo 4. El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

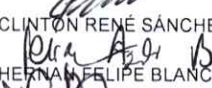
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

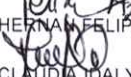
Dado en Tunja, a los **0 6 ABR 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación 

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá 

Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR - Director Administrativo y Financiero  X

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano 

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal 

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Gestión de Personal 

Elaboró: MARIA JOSE LEAL -Contratista 